

Domicilio: Calle Concejo, número 1 (Candina) - Santander.

Resolución: Multa de 600 euros.

“Visto el expediente sancionador número 141/08 incoado a «Mola 31, S.L.», como titular del establecimiento “D,Manu”, de Santander, por infracción al artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se regula el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, calificada como grave, se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Policía Local de Santander denunció que el establecimiento “D,Manu”, de Santander, permanecía abierto al público en la fecha y hora siguiente: 29 de junio de 2008, a las 8:30 horas, con noventa clientes aproximadamente en su interior.

Segundo.- Con fecha 1 de septiembre de 2008 se acordó la iniciación de expediente sancionador a «Mola 31, S.L.» por los hechos descritos en el antecedente primero, habiéndosele notificado el acuerdo de iniciación a través del Boletín Oficial de Cantabria número 194 de fecha 7 de octubre de 2008. El interesado no formuló alegaciones dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto.

Tercero.- Con fecha 14 de noviembre de 2008 se notifica al interesado la puesta de manifiesto del expediente sin que haya presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

II.- De cuantos datos y documentos obran en el expediente, se puede concluir afirmando que «Mola 31, S.L.», en su condición de titular del establecimiento “D,Manu”, de Santander, ha incurrido en una infracción al régimen de horarios preceptuado en el artículo 4 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, al haber quedado suficientemente acreditado en la denuncia de los agentes de la autoridad, que el citado establecimiento se encontraba abierto al público en la fecha y hora siguiente: 29 de junio de 2008 a las 8:30 horas, con noventa clientes aproximadamente en su interior.

III.- El artículo 9 del referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el artículo 23.o) como infracciones graves, ya que anteriormente en el plazo de un año, había sido sancionado por la comisión de dos infracciones leves, según expedientes 170/07 y 55/08.

El artículo 28-I de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: - multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, - suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, - clausura del establecimiento hasta seis meses. El artículo 30.2 de

dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones graves es el consejero de Presidencia y Justicia.

Esta Consejería de Presidencia y Justicia, de acuerdo con todo lo anterior y una vez valoradas las circunstancias que concurren en el presente caso, resuelve sancionar a «Mola 31, S.L.», titular del establecimiento “D,Manu”, de Santander, con multa de 600 euros por la infracción grave cometida el día 29 de junio de 2008.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días, durante el cual el interesado podrá examinar el expediente en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, número 29 de Santander, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes.”

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso “Modelo 046”, procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.”

Santander, 15 de diciembre de 2008.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

09/362

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Notificación de resolución del recurso de alzada de expediente sancionador número 111/08.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución del recurso de alzada correspondiente al expediente sancionador número 111/08, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 111/08.

Nombre y apellidos: «Discoteca Caracol, S.L.»

Domicilio: Calle Francisco de Quevedo, número 4 bajo — Santander.

“Visto el recurso de alzada interpuesto por “Discoteca Caracol, S.L.” titular del establecimiento “Karaoke Lemon 2” frente a la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de agosto de 2008, por infracción del horario de cierre de estableci-

mientos, espectáculos públicos y actividades recreativas establecido en el Decreto 72/1997, de 7 de julio, así como el resto de documentos obrantes en el expediente, se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Policía Local de Santander denunció que el establecimiento "Karaoke Lemon 2" de Santander, permanecía abierto al público con veinte personas en su interior el 31 de mayo de 2008 a las 5:15 horas.

Segundo.- El 2 de julio de 2008 se acordó por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia la iniciación de expediente sancionador a «Discoteca Caracol, S.L.» titular del establecimiento "Karaoke Lemon 2" de Santander, por los hechos descritos en el antecedente primero.

Tercero.- Notificado que fue el citado acuerdo de incoación con fecha de 10 de julio de 2008 y no habiéndose presentado alegaciones por el interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 en relación con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora, el acuerdo de incoación fue considerado propuesta de resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

Cuarto.- El día 14 de agosto de 2008 la Secretaría General de Presidencia y Justicia dicta resolución por la que se acuerda sancionar a "Discoteca Caracol, S.L.", titular del establecimiento "Karaoke Lemon 2" de Santander, con multa de 250 euros por la infracción cometida el 31 de mayo de 2008. La resolución fue notificada al interesado con fecha de 22 de agosto de 2008, según consta en aviso de recibo de notificación del servicio de correos obrante en el expediente.

Quinto.- El 16 de septiembre de 2008, la mercantil "Discoteca Caracol, S.L." titular del establecimiento "Karaoke Lemon 2" interpone recurso de alzada contra dicha resolución por los motivos que en el mismo se exponen.

Sexto.- Con fecha de 15 de octubre de 2008 se emite informe de ratificación de los agentes denunciadores sobre el hecho denunciado, informe que tiene su entrada en el registro general de esta consejería el 21 de octubre de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente para resolver el presente recurso de alzada el consejero de Presidencia y Justicia conforme determina el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II.- Procede admitir a trámite el recurso de alzada al haberse interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- En cuanto al fondo del recurso, y constanding como única alegación, el recurrente se limita a negar el hecho que se le imputa, sin que haya solicitado o aportado ningún medio de prueba en fase de alegaciones durante la instrucción del expediente que permita corroborar la veracidad de su afirmación.

A mayor abundamiento, el recurrente literalmente reconoce que pudiera darse la circunstancia de que "hubiese gente dentro limpiando el establecimiento, ya que es habitual que a esas horas sigan los empleados realizando labores de limpieza, pero en cualquier caso, el establecimiento acostumbra a cerrar dentro del horario establecido reglamentariamente.", es decir, se limita a aportar tal posibilidad o verosimilitud, sin aseverarla mediante datos ciertos y contundentes que permitan rebatir o destruir la presunción de veracidad que presenta la hoja de denuncia una vez la misma ha sido ratificada por la fuerza actuante, por lo que, dada la debilidad e inconsistencia de sus afirmaciones tal alegación no puede prosperar.

El interesado únicamente afirma que el establecimiento acostumbra a cerrar dentro del horario establecido reglamentariamente, sin que tal afirmación, y a la vista de la ausencia de cualquier indicio probatorio que permita corroborar sus afirmaciones, tenga base sólida suficiente para entender enervada la presunción legal de certeza y veracidad de la denuncia formulada contra él, ostentando el mismo la carga de la prueba que le permita probar la veracidad de sus afirmaciones. No constanding en el expediente prueba alguna suficiente revocatoria de la sanción, procede la imposición de la misma, al considerarse probado que el establecimiento del que es titular permanecía abierto al público excediendo el horario de cierre permitido que es para la categoría de bar especial tipo "E" que ostenta, y por tratarse de víspera de festivo, el de las 4:30 horas de la madrugada.

A este respecto debemos acudir a lo que establece el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, declarada conforme a la constitución en la sentencia del Tribunal Constitucional 341/1993, de 18 de noviembre, establece que "las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles".

Así pues, el citado precepto se configura, según sentencia de 2 de marzo de 1999 del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, como una presunción legal de certeza de las denuncias formuladas, que desplaza al denunciado la carga de probar que los hechos descritos o narrados no existieron o se desarrollaron de otro modo, siempre que la denuncia la formulen los agentes que hayan presenciado directamente los hechos y, en caso de que el imputado niegue esos hechos, la ratificación sea llevada a cabo por los mismos agentes.

En el expediente que nos ocupa la denuncia formulada por los agentes de la autoridad reúne los caracteres necesarios para otorgarle eficacia probatoria, por lo que debe considerarse como prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia alegada por el interesado. La denuncia fue ratificada por los propios agentes denunciadores, tras la negación de los hechos por el recurrente, tal y como consta obrante en el expediente, con fecha de 15 de octubre de 2008, por lo que procede la de la desestimación de las alegaciones del recurrente, confirmando la sanción en todos sus extremos.

Esta Consejería de Presidencia y Justicia, de acuerdo con todo lo anterior y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resuelve desestimar el recurso de alzada interpuesto por la mercantil «Discoteca Caracol, S.L.», titular del establecimiento "Karaoke Lemon 2" de Santander, contra la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de agosto de 2008, recaída en el expediente sancionador número 111/08.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo orden Jurisdiccional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.”

Santander, 8 de enero de 2009.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

09/363

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario, expediente número S-949/08.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Número de expediente: S-949/2008

Apellidos y nombre o razón social: «PAQUEX-SRD, S. L.».

NIF/CIF: B-39573134.

Número de liquidación: 047 2 2000715.

Santander, 22 de diciembre de 2008.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

09/78

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario, expediente número S-658/08.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden

este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Número de expediente: S-658/2008.

Apellidos y nombre o razón social: «M. A. López Expres, S. L.».

NIF/CIF: B-09280694.

Número de liquidación: 047 2 1948242.

Santander, 22 de diciembre de 2008.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

09/079

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Citación para notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador DVRE-49/08.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente sancionador DVRE-49/08 que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, no se ha podido notificar a la interesada, doña María Angeles Bustillo Aguinaga en la calle Poeta Ángel Cobo, número 12, 1º B de Castro Urdiales.

Es por lo que, a través del presente anuncio, se la cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sita en la calle Vargas número 53, 8ª planta de Santander en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

- Propuesta de resolución del expediente sancionador DVRE-49/08.

Santander, 30 de diciembre de 2008.—El director general de Vivienda y Arquitectura, PD el director general de Urbanismo (Decreto 118/2007 de 23 de agosto), Pedro Gómez Portilla.

09/194

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Citación para notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número DVRE-47/08.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente sancionador DVRE-47/08 que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, no se ha podido notificar al interesado, don Manuel Santamaría Lamborena en la calle Poeta Ángel Cobo número 7, bajo C de Castro Urdiales.

Es por lo que, a través del presente anuncio, se la cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sita en la calle Vargas número 53 8ª planta de Santander en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a